.MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TUNJA

Tunja, dos (2) de junio de 2026

Señor:
CR GIOVANY FRANCISCO ORTEGON CAYCEDO
Gerente de Proyecto

ASUNTO: Revaluación Jurídica de las Ofertas Presentadas dentro del Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. **SAMC-033-CENACTUNJA-2026,** cuyo objeto es**: "SUMINISTRO DE REPUESTOS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPO DE TRANSPORTE Y NAVEGACIÓN NIVEL I, II, III VEHICULOS Y MOTOS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC REGIONAL TUNJA".**

Con todo respeto, me permito presentar al señor Coronel **GIOVANY FRANCISCO ORTEGON CAYCEDO,** Gerente de Proyecto del proceso de la referencia, la evaluación Jurídica realizada a la propuesta con el menor valor ofertado, dándole cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.5.2. "PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA" del decreto 1860 de 2021 y a lo estipulado de acuerdo a la Invitación Pública

No.	Proponente	Valor	Fecha de presentación
1	AGROAUTOMOTORA SAS	15/05/2026 12:26 PM	495.713.974 COP
2	AUTOS MONGUI SAS	15/05/2026 1:18 PM	495.713.974 COP
3	ELECTROKIA BOYACA SAS	15/05/2026 1:54 PM	495.713.974 COP

1. **PRIMER OFERENTE: AGROAUTOMOTORA SAS** con NIT. 901.471.102-1 y representado legalmente por **JOHN JAIRO PAEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.411.145 de Bogotá:

Conforme a lo establecido en el informe de evaluación preliminar, el Comité Jurídico Evaluador se permite concluir lo siguiente:

La oferta presentada por el **OFERENTE AGROAUTOMOTORA SAS** con NIT. 901.471.102-1 y representado legalmente por **JOHN JAIRO PAEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.411.145 de Bogotá, **CUMPLE** con la totalidad de los requisitos establecidos en la invitación

Por lo anterior La oferta desde el componente jurídico, la oferta se encuentra **HABILITADA** para continuar en el proceso.

2. **SEGUNDO OFERENTE: AUTOS MONGUI SAS,** con NIT 830.006.596-6 representada legalmente por **MANUEL EDUARDO MONGUÍ ACOSTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.531.645 expedida en Sogamoso:

DOCUMENTOS JURÍDICOS HABILITANTES OBJETO DE VERIFICACIÓN			
REQUISITO	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**OBSERVACIONES**
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) - ORIGINAL, ACTUALIZADO, RENOVADO Y EN FIRME	**X**		Durante el termino de traslado el proponente acreditó que realizo el tramite de renovación del RUP antes del 5 día habil del mes de abril y que la renovación del RUP se encuentra en tramite razón por la cual es aplicable la nota del pliego de condiciones que establece: *"NOTA: Teniendo en cuenta que el plazo para la renovación del RUP corresponde al quinto día hábil del mes de abril de cada año, y que para la vigencia 2026 dicho plazo fue el 09 de abril de 2026, se entiende que algunos proponentes pudieron haber realizado el trámite de renovación sin que el registro se encuentre aún en firme al momento del cierre del proceso. En consecuencia, para garantizar la pluralidad de oferentes y la correcta verificación de la información, se aceptará el RUP con información financiera con corte a 31 de diciembre de 2024, siempre y cuando la renovación para la vigencia 2025 se encuentre en trámite. Para tal efecto, el proponente deberá allegar certificación expedida por la Cámara de Comercio en la que se evidencie la fecha de renovación del RUP. En caso contrario, es decir, cuando el RUP de la vigencia 2025 se encuentre en firme, se tomará como referencia dicha información para la verificación correspondiente".*

Conclusión: El Comité Jurídico Evaluador se permite concluir lo siguiente:

La oferta presentada por el **OFERENTE AUTOS MONGUI SAS,** con NIT 830.006.596-6 representada legalmente por **MANUEL EDUARDO MONGUÍ ACOSTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.531.645 expedida en Sogamoso, **CUMPLE** con la totalidad de los requisitos establecidos en la invitación

Por lo anterior La oferta desde el componente jurídico, la oferta se encuentra **HABILITADA** para continuar en el proceso.

3. **TERCER OFERENTE: ELECTROKIA BOYACÁ S.A.S con NIT: 901.109.689-2** y representada legalmente por **GLORIA STELLA TORRES ACOSTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.040.222 de Tunja:

DOCUMENTOS JURÍDICOS HABILITANTES OBJETO DE VERIFICACIÓN			
REQUISITO	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**OBSERVACIONES**
CERTIFICADO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (ver FORMULARIO 19)		**X**	La subsanación presentada por el proponente no será objeto de análisis de fondo, toda vez que fue radicada fuera del término perentorio establecido en el cronograma del proceso, resultando extemporáneo. Lo anterior, en estricta observancia del principio de economía contenido en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone que los términos en la contratación estatal son preclusivos y perentorios. En consecuencia, el vencimiento del plazo fijado impide el ejercicio de la facultad de subsanación y contradicción al informe de evaluación preliminar en aras de garantizar la seguridad jurídica y la igualdad de los oferentes, por lo expuesto el proponente ha incurrido en la causal de rechazo No. "*30. Cuando el proponente una vez requerido por la entidad no allegue las aclaraciones y/o explicaciones solicitadas o cuando no cumpla con lo solicitado en dicho requerimiento dentro del término de traslado del informe de evaluación; o cuando allegue la respuesta a los requerimientos fuera del término establecido*".

Conclusión: El Comité Jurídico Evaluador se permite concluir lo siguiente:

La oferta presentada por el **OFERENTE ELECTROKIA BOYACÁ S.A.S con NIT: 901.109.689-2** y representada legalmente por **GLORIA STELLA TORRES ACOSTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.040.222 de Tunja, **NO CUMPLE** con la totalidad de los requisitos establecidos en la invitación

Por lo anterior La oferta desde el componente jurídico, la oferta se encuentra **INHABILITADA** para continuar en el proceso.

Atentamente,

PS. JHON JAIRO CAMACHO ROZO
Comité Jurídico Evaluador.